

Junio ocho de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: EFIGAS S.A. ESP
Demandado	: SANDRA MILENA PEÑA RIOS
Radicación	: 631904089002 2021 00206-00
Interlocutorio	: 0214

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago, presentada por el apoderado de la parte actora, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la misma encontramos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes por lo que es procedente acceder a la misma.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas. Enviar los oficios a las respectivas oficinas.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por EFIGAS S.A. ESP, en contra de SANDRA MILENA PEÑA RIOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 280-152626 de la oficina de registro de instrumentos públicos

y privados de Armenia Quindío, y el embargo y retención de los dineros en cuentas de los bancos: Bancolombia, banco scotiabank Colpatria, banco BBVA, banco de Bogotá, banco de occidente, banco popular, banco Davivienda, banco caja social (bcsc); banco Itaú, banco av villas, banco agrario de Colombia, Bancoomeva, banco pichincha, banco finandina, Bancamía, banco Falabella, bancompartir, banco GNB Sudameris y banco w. Ofíciase a las diferentes entidades informando sobre la presente decisión.

TERCERO: No condenar en costas

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

09 DE JUNIO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA